RESOLUCIÓN 326 de 2026
(07 de septiembre de 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA SAMC No. 012-2026"

El Alcalde Municipal de Viotá – Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las que le confieren la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015, y demás normas pertinentes y concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el municipio de Viotá, Cundinamarca, a través de la Secretaría de Infraestructura, requiere el MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE CONDUCE DEL CASCO URBANO A LA VEREDA BRASIL, SECTOR EL NARANJAL DEL MUNICIPIO DE VIOTA, CUNDINAMARCA CONFORME CON EL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 970-2025 SUSCRITO ENTRE EL ICCU Y EL MUNICIPIO DE VIOTÁ.

En cumplimiento de las competencias asignadas por la Constitución y la ley a los entes territoriales, el Municipio de Viotá debe garantizar la adecuada infraestructura vial que permita la movilidad, la conectividad y el desarrollo social y económico de su población.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 1551 de 2012, corresponde a los municipios la construcción, conservación y mantenimiento de las vías urbanas y rurales dentro de su jurisdicción, mientras que las vías departamentales o nacionales permanecen a cargo de las respectivas entidades del orden superior. En este sentido, el tramo vial que conduce del casco urbano a la vereda Brasil, sector El Naranjal, se encuentra bajo la responsabilidad del municipio.

A su vez, la Ley 1682 de 2013, "por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte", dispone que las acciones de planificación, ejecución, mantenimiento, mejoramiento y rehabilitación de las obras de infraestructura del transporte materializan el interés general previsto en la Constitución Política y constituyen una función pública ejercida por las entidades competentes del orden nacional, departamental y municipal.

De manera complementaria, la Ley 2251 de 2022, establece que las entidades del Estado deberán garantizar la calidad y seguridad de las infraestructuras de la red vial, promoviendo la movilidad segura y la convivencia pacífica de todos los actores viales.

Asimismo, los lineamientos del Documento CONPES 3857 señalan la importancia de la gestión y conservación de la red vial terciaria, la cual constituye el principal medio de acceso a los territorios rurales. Dicho documento enfatiza la corresponsabilidad de los departamentos y

municipios en el mantenimiento de las vías rurales, dado su papel determinante en la competitividad, la integración territorial y el acceso a servicios esenciales.

De esta manera, el mejoramiento y mantenimiento de la infraestructura vial no solo responde a una necesidad local, sino que constituye una obligación legal y administrativa que los entes territoriales deben cumplir para garantizar el bienestar general y el cumplimiento de los fines esenciales del Estado, conforme a lo previsto en el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia.

Las vías rurales se caracterizan por estar construidas más que todo por razones de comunicación que con especificaciones técnicas. A ello se debe, que las vías presenten altas pendientes en algunos sectores y radios de curvatura inapropiados, lo que genera la dificultad de tránsito vehicular, el cual se reduce en época invernal.

Que, en cumplimiento de la misión institucional, la Alcaldía Municipal de Viotá debe procurar mantener en un excelente estado todas las vías donde transita la comunidad del Municipio en la zona rural y urbana. Para cumplir con esta meta la alcaldía municipal tiene como fin realizar la construcción de placa huellas en concreto hidráulico en puntos rurales o urbanas que lo requieran.

De esta manera, a través de este sector se desarrollan los proyectos viales que mejoraran las vías de acceso al municipio, las cuales comunican a las diferentes veredas con el casco urbano, con la finalidad de suplir las necesidades de la población y mejorar su calidad de vida.

El municipio de Viotá cuenta con las vías terciarias en una longitud aproximada de 1000 Km que comunican las veredas con la zona urbana, vías que se encuentran con deficiente afirmado y en regular estado, las cuales afectan el desarrollo de la economía campesina. Estas vías se caracterizan por tener perfiles viales en promedio de 4 a 6 metros ancho de calzada

A través de la Secretaria de Infraestructura se realizan proyectos encaminados al mejoramiento y mantenimiento de la malla vial urbana y rural del municipio. El principal soporte de la economía en el municipio de Viotá es la agricultura. Los principales productos cultivados son, el café, el plátano, el aguacate, productos cítricos entre otros. A pesar de esto, la productividad no es tan alta, puesto que la falta de Vías en Buen estado Afecta la Producción y Comercialización por parte del campesinado, quien es el actor más influyente en esta economía, lo que no ha permitido la innovación y crecimiento de estos cultivos. En la actualidad las vías rurales del municipio se encuentran en mal estado como consecuencia de la temporada invernal que atravesamos en el municipio de Viotá, se requiere implementar estrategias para adelantar el mejoramiento de las vías especialmente las rurales.

En concordancia con lo anterior, el Municipio de Viotá suscribió con el Instituto de Caminos y Construcciones de Cundinamarca – ICCU el Convenio Interadministrativo No. ICCU-970-2025, cuyo objeto es AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE CONDUCE DEL CASCO URBANO A LA VEREDA BRASIL, SECTOR EL NARANJAL DEL MUNICIPIO DE VIOTÁ, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, por un valor total de CIEN MILLONES DE PESOS ($100.000.000).

Tal como lo establecen los antecedentes del referido convenio, la necesidad establecida por el Municipio se enmarca en los siguientes términos:

Que, de acuerdo con el proyecto presentado por el Municipio de VIOTÁ, el cual fue avalado por el ICCU, registrado en el banco de programas y proyectos de la secretaria de Planeación del Departamento bajo Código BPIN 202500000040633 plantea que:

> "*Actualmente es difícil la intercomunicación terrestre de la población rural vía que conduce del casco urbano a la vereda Brasil sector El Naranjal del municipio de Viotá debido a que, por un lado, la vía está en mal estado, se vuelve intransitable en épocas de lluvia lo cual genera restricciones en el tránsito, y por el otro, la falta de mantenimiento, generando así en la vía deterioro de la superficie para la circulación de vehículos. Esto se suma a la falta de recursos propios de la Administración Municipal para mejorar las vías. Hay situaciones que aportan al deterioro, como algunos tratamientos anteriores que se hicieron con deficiencias, o la falta de mantenimiento. Esto genera congestiones en las vías por pasos restringidos, junto con el aumento de los tiempos de viaje, con un efecto directo en el aumento de los costos de operación y mantenimiento vial. Se presenta también deterioro acelerado de los mantenimientos efectuados y el aumento en los costos de transporte de carga y pasajeros. En cuanto al aumento de tiempos de viaje, se retrasan actividades como el acceso oportuno a servicios médicos*.
>
> *También inasistencia de estudiantes a escuelas y colegios, junto a menor oferta y demanda de los productos de la región. Las familias tienen que invertir más dinero en transporte y canasta familiar, y los servicios de transporte informal empiezan a generalizarse con costos más altos para la gente. Se reducen las oportunidades de desarrollo integral de los habitantes*."

La celebración de un convenio interadministrativo para la ejecución de proyectos de infraestructura vial es fundamental para mejorar la calidad de nuestras carreteras y caminos. A través de esta colaboración, se podrán realizar mejoras significativas en la infraestructura vial, lo que resultará en una red de transporte más seguro y eficiente para todos los usuarios. Esta mejora es crucial para facilitar el transporte de personas y mercancías, impactando positivamente en la calidad de vida y en la economía local.

Además, la colaboración entre entidades gubernamentales a través de este convenio permite agilizar los procesos administrativos y de ejecución de proyectos.

RESOLUCIÓN 326 de 2026
(07 de septiembre de 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA SAMC No. 012-2026"

La mejora de la infraestructura vial también tiene un impacto directo en la sociedad y la economía. Unas carreteras en buen estado facilitan el acceso a servicios básicos, promueven el turismo y atraen inversiones, contribuyendo al desarrollo económico local. Además, la creación de empleos durante la construcción y el mantenimiento de las vías es un beneficio adicional para la comunidad.

Finalmente, este convenio está alineado con los objetivos de desarrollo establecidos por las entidades involucradas, asegurando que el proyecto no solo cumpla con las normativas y estándares requeridos, sino que también contribuya al bienestar general y al desarrollo sostenible de la región.

Por lo anterior y con base en la necesidad planteada por el municipio, se considera viable realizar un convenio interadministrativo para la ejecución de una placa huella, lo que permitirá mejorar condiciones de transitabilidad en el sector, mejorará las condiciones de vida de los usuarios y se alinea con el cumplimiento de las metas del plan de desarrollo.

Dentro de las obligaciones asumidas por el Municipio de Viotá en el marco del convenio, se encuentra la de adelantar el proceso de selección contractual correspondiente, de conformidad con la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios y los pliegos tipo vigentes, garantizando el cumplimiento de los principios de planeación, transparencia, economía y responsabilidad que rigen la contratación estatal.

Dentro de las obligaciones del convenio, el Municipio se compromete a adelantar los procesos de selección atendiendo las condiciones técnicas y presupuestales definidas en el convenio interadministrativo mencionado, el cual hace parte integral del proceso de contratación a adelantar.

Por lo anterior, se hace necesario adelantar el presente proceso de selección de menor cuantía, cuyo objeto es el "MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE CONDUCE DEL CASCO URBANO A LA VEREDA BRASIL, SECTOR EL NARANJAL DEL MUNICIPIO DE VIOTA, CUNDINAMARCA CONFORME CON EL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 970-2025 SUSCRITO ENTRE EL ICCU Y EL MUNICIPIO DE VIOTÁ", dando cumplimiento a los compromisos adquiridos mediante el Convenio Interadministrativo ya mencionado, así como a las disposiciones legales que obligan al ente territorial a garantizar la conservación y mejoramiento de su infraestructura vial.

Que, teniendo en cuenta el objeto a contratar y el presupuesto oficial estimado para el presente proceso contractual, el cual asciende a la suma de CIEN MILLONES DE PESOS ($ 100.000.000) M/CTE, y de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por la Ley 1474 de 2011, la Selección Abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que, por las características

del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía del mismo, pueden adelantarse procesos simplificados que garanticen la eficiencia de la gestión contractual.

Que, en concordancia con lo anterior, y teniendo en cuenta que el valor estimado del contrato se encuentra dentro de los rangos establecidos para la Selección Abreviada de Menor Cuantía, el Municipio de Viotá – Cundinamarca adelantará el presente proceso de contratación mediante dicha modalidad de selección, conforme a lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y en los artículos 2.2.1.2.1.2.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, que regulan el procedimiento aplicable para esta modalidad de contratación.

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, los estudios y documentos previos, así como el proyecto de pliego de condiciones del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-012-2026, fueron publicados oportunamente en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, con el propósito de garantizar los principios de publicidad, transparencia y participación de los interesados en el proceso contractual.

Que, dentro del término establecido para presentar observaciones al proyecto de pliego de condiciones, no se recibieron observaciones por parte de los interesados.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021, las Entidades Estatales podrán limitar la convocatoria a Mipyme cuando se acrediten las condiciones allí previstas. Dentro del término establecido en el cronograma del proceso se recibieron dos (2) solicitudes de limitación de la convocatoria a Mipyme. Verificada la documentación aportada por los interesados, la Entidad constató el cumplimiento de los requisitos exigidos en la normatividad vigente para acreditar dicha condición. En consecuencia, la Entidad determina procedente limitar la presente convocatoria a la participación de Mipyme colombianas, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

Que la Secretaría de Infraestructura del Municipio de Viotá estableció como presupuesto oficial para el presente proceso la suma de CIEN MILLONES DE PESOS ($ 100.000.000) M/CTE, valor que se encuentra respaldado mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2026000233 del 27 de marzo de 2026, expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal, con cargo a los siguientes rubros presupuestales:

CÓDIGO	RUBRO	VALOR
2.3.2402042.0600.2.3.2.01.01.001.03.02.190.6.512	Intersubsectorial trasporte – FUENTE:512 – RECURSOS	$ 100.000.000

RESOLUCIÓN 326 de 2026
(07 de septiembre de 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA SAMC No. 012-2026"

CÓDIGO	RUBRO	VALOR
	DEPARTAMENTALES VIGENCIA ANTERIOR	

Que, atendiendo a la naturaleza, alcance y condiciones técnicas del objeto contractual, así como a las actividades previstas para la ejecución del proyecto de "MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE CONDUCE DEL CASCO URBANO A LA VEREDA BRASIL, SECTOR EL NARANJAL DEL MUNICIPIO DE VIOTÁ, CUNDINAMARCA CONFORME CON EL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 970-2025 SUSCRITO ENTRE EL ICCU Y EL MUNICIPIO DE VIOTÁ", se ha establecido un plazo de ejecución contractual de DOS (2) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. Dicho plazo se considera técnicamente adecuado y suficiente para el desarrollo y culminación de las actividades contempladas en el alcance del proyecto, de conformidad con las condiciones y especificaciones establecidas en los estudios previos, el pliego de condiciones y demás documentos que integran el proceso de selección.

Que los estudios y documentos previos, el pliego de condiciones definitivo y demás documentos del proceso se encuentran disponibles para consulta de los interesados en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, así como en la Secretaría General del Municipio de Viotá, ubicada en la Calle 20 No. 11-42 Piso 3.

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 850 de 2003, el Municipio de Viotá – Cundinamarca convoca a las veedurías ciudadanas interesadas en ejercer control social al presente proceso de contratación, quienes podrán consultar la información correspondiente en el SECOP II o en las dependencias de la entidad.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN. Ordenar la apertura del proceso de selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-012-2026, cuyo objeto es la "MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE CONDUCE DEL CASCO URBANO A LA VEREDA BRASIL, SECTOR EL NARANJAL DEL MUNICIPIO DE VIOTA, CUNDINAMARCA CONFORME CON EL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 970-2025 SUSCRITO ENTRE EL ICCU Y EL MUNICIPIO DE VIOTÁ", de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, y demás normas concordantes que regulan la contratación estatal.

RESOLUCIÓN 326 de 2026
(07 de septiembre de 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA SAMC No. 012-2026"

ARTÍCULO SEGUNDO. PRESUPUESTO OFICIAL. Establecer como presupuesto oficial para el presente proceso de selección la suma de **CIEN MILLONES DE PESOS ($ 100.000.000) M/CTE**, valor que se encuentra respaldado mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2026000233 del 27 de marzo de 2026, expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal, con cargo a los siguientes rubros presupuestales:

CÓDIGO	RUBRO	VALOR
2.3.2402042.0600.2.3.2.01.01.001.03.02.190.6.512	Intersubsectorial trasporte – FUENTE:512 – RECURSOS DEPARTAMENTALES VIGENCIA ANTERIOR	$ 100.000.000

ARTÍCULO TERCERO. PLAZO DE EJECUCIÓN. Establecer como plazo de ejecución del contrato que se derive del presente proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. **SAMC-012-2026**, el término de **DOS (2) MESES**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, de conformidad con las condiciones establecidas en los estudios y documentos previos, el Pliego de Condiciones Definitivo y demás documentos que integran el proceso contractual.

ARTÍCULO CUARTO. ADOPCIÓN DEL PLIEGO DE CONDICIONES. Adoptar el Pliego de Condiciones Definitivo del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. **SAMC-012-2026**, el cual hace parte integral del presente acto administrativo y contiene las reglas, requisitos habilitantes, factores de evaluación y condiciones contractuales del proceso de selección.

ARTÍCULO QUINTO. PUBLICIDAD DEL PROCESO. Ordenar la publicación del presente acto administrativo, del pliego de condiciones definitivo, estudios previos y demás documentos que integran el proceso de selección en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente en materia de contratación estatal.

ARTÍCULO SEXTO. CRONOGRAMA DEL PROCESO. El cronograma del proceso de selección será el establecido y publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, de conformidad con los lineamientos operativos de la plataforma. En consecuencia, todas las actuaciones, etapas, plazos y términos del proceso se regirán por el cronograma registrado y publicado en dicho sistema, el cual será de obligatorio cumplimiento para la entidad y los interesados en el proceso de contratación.

RESOLUCIÓN 326 de 2026
(07 de septiembre de 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA SAMC No. 012-2026"

ARTÍCULO SEPTIMO. PARTICIPACIÓN DE MIPYMES. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, modificados por el Decreto 1860 de 2021, y teniendo en cuenta que dentro del término establecido en el cronograma del proceso se recibieron dos (2) solicitudes de limitación de la convocatoria a MiPymes, verificadas por la Entidad y encontradas conformes con los requisitos exigidos por la normativa vigente para acreditar dicha condición, el presente proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-012-2026 se encuentra limitado a la participación de MiPymes colombianas.

En consecuencia, únicamente podrán presentar oferta las personas naturales o jurídicas que acrediten la condición de MiPyme colombiana y cumplan con los requisitos establecidos en el pliego de condiciones, de conformidad con lo previsto en el Decreto 1082 de 2015 y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

ARTÍCULO OCTAVO. VEEDURÍAS CIUDADANAS. Convocar a las veedurías ciudadanas interesadas en ejercer control social sobre el presente proceso de contratación, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 850 de 2003, quienes podrán consultar toda la información correspondiente en el SECOP II o en la Secretaría General del Municipio de Viotá, ubicada en la Calle 20 No. 11-42 Piso 3.

ARTÍCULO NOVENO. VIGENCIA. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y contra el mismo no procede recurso alguno, por tratarse de un acto administrativo de trámite dentro del proceso de contratación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Municipio de Viotá, Cundinamarca, a los siete (07) días del mes de septiembre de 2026.

ORIGINAL FIRMADO

OSCAR HERNAN QUIROGA GARCÍA
Alcalde Municipal

Proyectó: Jenny Hasbleidy Vallejo/Profesional Apoyo Sec. General
Revisó: Johan Gabriel Suarez Riaño/Secretario General